

de la Estadística matemática aplicada a los problemas de la educación, lleguen a establecerse las leyes a que obedecen y las correlaciones que permitan deducir las causas y, en consecuencia, poder aplicar las soluciones. Y puesto que el Decreto de creación del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas atribuye a éste la tarea de investigar sobre la organización docente y cuantos problemas estén ligados a la educación nacional, parece lo más indicado asignarle esta labor, que ha de realizar desde el punto de vista puramente investigador, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Se encomienda al Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el estudio sobre una base de estadística científica de la organización docente y pedagógica española.

SEGUNDO.—Todos los Centros docentes y organismos dependientes de este Departamento ministerial o por él autorizados para la enseñanza, estarán obligados a colaborar con el Instituto «San José de Calasanz» en la labor antedicha, atendiendo cuantas indicaciones y peticiones de datos estadísticos solicite el citado Instituto.

Madrid, 30 de enero de 1943.—*José Ibáñez Martín.*

## El Instituto Nacional de Ciencias Médicas

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas amplía su crecimiento, recogiendo bajo su tutela este nuevo Centro, que se conecta, para su función investigadora, con las actividades científicas que desarrollan las entidades cobijadas por el Patronato "Santiago Ramón y Cajal".

*Decreto de 16 de diciembre de 1942* («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

La finalidad de «fomentar, orientar y coordinar la investigación científica nacional», razón de ser del Consejo Superior de

Investigaciones Científicas, exige del Consejo «que en su desarrollo atienda a reunir la representación de todos los valores de la cultura, y al mismo tiempo encauce y diversifique la labor, mediante la adecuada distribución del trabajo científico».

El Patronato «Santiago Ramón y Cajal» viene cobijando en su seno variadas actividades científicas del campo biológico. Fruto natural de éstas ha sido la formación de una pléyade de investigadores que, diestros en las técnicas fundamentales de la Biología pura, sienten la necesidad de aplicarlas en aquellas disciplinas del campo de lo patológico que más directamente se relacionan con la salud humana. La investigación de lo morbooso necesita, pues, una organización especialmente apta para su desarrollo.

Las amplias líneas de crecimiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas permiten abordar su finalidad investigadora, ya directamente, con la creación de Centros propios, ya mediante el enlace de instituciones existentes, de carácter oficial o de iniciativa privada, con un único afán de convergencia eficaz que focaliza, en un objetivo, empresas diversas sin alterar su organización ni unificar su fecunda diversidad.

Este criterio es fundamentalmente aplicable a las Ciencias Médicas, donde la investigación forma un todo inseparable con servicios docentes o clínicos de Organismos oficiales o de fundaciones privadas.

Conviene, pues, conectar la labor investigadora realizada en diversidad de Centros en un Instituto Nacional y hacer llegar a ellos la atención y ayuda del Consejo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Médicas en el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**—El Instituto Nacional de Ciencias Médicas estará integrado por Centros investigadores (Institutos o Secciones), creados totalmente por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o establecidos por el Consejo, de acuerdo con las Instituciones Médicas oficiales o con fundaciones privadas que deseen esta vinculación.

**ARTÍCULO TERCERO.**—Los Centros investigadores propios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán organizados, sostenidos y dirigidos por éste.

**ARTÍCULO CUARTO.**—Los Centros investigadores, no creados por el Consejo, que sean integrados en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas, mantendrán el régimen administrativo y económico que les sea peculiar, y tendrán con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas la doble relación de su vinculación científica al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y del concurso económico que aquél podrá prestarles.

**ARTÍCULO QUINTO.**—Como iniciación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas se crea un Instituto de Medicina Experimental en la Facultad de Medicina de Madrid.

**ARTÍCULO SEXTO.**—Quedan incorporados al Instituto Nacional de Ciencias Médicas el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, adscrito a la Facultad de Medicina de Madrid, y el Instituto Médico de Postgraduados «Valdecilla», en las condiciones prevenidas por el artículo cuarto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas desarrollará el Instituto Nacional de Ciencias Médicas mediante creación de nuevos Centros e incorporación de otros existentes o prestación de ayuda, en la forma que el Consejo Ejecutivo determine o acuerde en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN